

Tax Insights Newsletter / 11 Enero 2024

En concreto

Resolución Miscelánea Fiscal 2024

En detalle

El pasado 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Puntos destacados

A continuación, se dan a conocer los principales aspectos y modificaciones que consideramos relevantes de dicha Resolución respecto de la vigente en 2023.

I. Código Fiscal de la Federación (CFF)

Acuerdo amplio de intercambio de información Regla 2.1.2

A partir del 1 de enero de 2024, Burkina Faso, Estado Independiente de Papua Nueva Guinea, República de Benin y República Socialista de Vietnam; serán considerados países o jurisdicciones que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, de conformidad con la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2012, y siempre que dichos países o jurisdicciones efectivamente intercambie información con México.

Días inhábiles

Regla 2.1.6.

Se considerarán días inhábiles para el SAT, los días 28 y 29 de marzo de 2024.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

Regla 2.1.12.

A través de dicha regla se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la RMF 2024, cuya entrada en vigor es a partir del 1 de enero de 2024.

Asimismo, se establece el procedimiento efectuado para realizar dicha actualización.

Tasa mensual de recargos

Regla 2.1.20.

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2024 es de 1.47%.

Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación Regla 2.1.29.

Con motivo de la promulgación de la Convención Multilateral para Implementar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinadas a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (MLI) el pasado 19 de junio del 2023, se modificó esta regla a efecto de señalar que, en adición a lo dispuesto por los Tratados para Evitar la Doble Tributación vigentes suscritos por México, tampoco será procedente la solicitud de inicio de procedimiento amistoso entre otros supuestos, cuando:

- Se presente fuera de los plazos establecidos en el MLI, cuando resulte aplicable.
- Se trate de una cuestión de derecho interno que no contravenga alguna disposición del MLI, cuando resulte aplicable, o bien, verse sobre la aplicación de las disposiciones de procedimiento que establece la ley interna.

Aviso de compensación Regla 2.3.9. de la RMF 2023

Se elimina dicha regla, la cual establecía la documentación e información que debía presentarse conforme al sexto dígito numérico de la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contados a partir del día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación (días adicionales para el aviso de compensación).

Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018 Regla 2.3.10. de la RMF 2023 y Sexto Transitorio

Se elimina dicha regla, la cual establecía el procedimiento a seguir para la compensación de saldos a favor de impuestos generados al 31 de diciembre de 2018, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución.

Mediante disposición transitoria se precisa que, los contribuyentes que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán seguir aplicando hasta el 17 de enero de 2024, el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores Regla 2.4.6.

Se adiciona como nueva obligación para los empleadores de presentar aviso de suspensión bajo el supuesto de que concluya la relación laboral con sus trabajadores que fueron inscritos en el RFC de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2024.

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales 2.4.15.

Se modifica esta regla para adicionar la información correspondiente a los representantes legales para efectos fiscales.

Lo anterior de conformidad con la ficha de trámite 295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”, contenida en el Anexo 1-A.

Casos en que se modifica la clave en el RFC 2.5.4. y Octavo Transitorio

Tratándose de personas físicas, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no modificará la clave en el RFC cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre, salvo en los casos en los que se haya llevado a cabo una modificación en la CURP.

En este último caso, el SAT podrá modificar la clave en el RFC, siempre y cuando la clave asignada previamente por dicho Órgano no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal, ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud.

Mediante disposición transitoria se establece que cuando el SAT haya modificado la clave en el RFC de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, podrán consultar información de notificaciones electrónicas asociadas al RFC anterior, mediante un caso de aclaración en el Portal del SAT, en la etiqueta Buzón Tributario, hasta que se encuentre habilitada la funcionalidad en el buzón tributario asociado a la nueva clave en el RFC del contribuyente.

Servicios de validación y descarga de CFDI 2.7.1.4.

Se precisa que los contribuyentes podrán consultar los CFDI emitidos y recibidos a través de la aplicación Factura SAT Móvil.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general 2.7.1.21.

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), podrán elaborar un CFDI de forma bimestral, sin que sea necesario que lo emitan a través de “Factura Fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2023 2.7.5.6.

Se establece que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 29 de febrero de 2024 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Es importante mencionar que la aplicación de este beneficio, no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional 2.7.7.1.5.

Se precisa que con independencia de que los transportistas residentes en el extranjero cumplan con los requisitos para amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, no los releva de cumplir con las demás regulaciones aplicables para el tránsito de mercancías en territorio nacional.

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte 2.7.7.2.9.

Se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte cumpliendo con los requisitos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, que se encuentra publicado en el Portal del SAT.

Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Para el caso de aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

Declaraciones de contribuciones de mejoras, pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua 2.8.1.10.

Se modifica para precisar que los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico “Declar@gua”, aun cuando no tengan pago a cargo, deberán presentar la declaración correspondiente indicando en el área de

observaciones los motivos por los cuales no se generó el mismo.

Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos

2.9.14.

Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes a quienes la autoridad fiscal les haya notificado a través del buzón tributario respecto de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, de conformidad con la ficha de trámite 276/CFF “Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69-B Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

2.14.3.

Se modifica esta regla para señalar que los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga a que se refiere el artículo 70-A del CFF, no procederán cuando la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación en más de una ocasión en cualquiera de los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción y siempre que existan diferencias por créditos fiscales superiores a los porcentajes establecidos en el artículo 70-A, fracción II del CFF.

Dicha restricción no será aplicable cuando los créditos hayan sido impugnados por el contribuyente siempre y cuando estén garantizados de forma suficiente, la garantía permanezca vigente y actualizada desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan.

Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

2.14.7.

A pesar del compromiso asumido por México como país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de fomentar un mejor marco normativo y operativo de sus procedimientos amistosos internacionales, se modificó esta regla para establecer que cuando los contribuyentes a quienes se les haya autorizado la reducción de las multas, impugnen total o parcialmente el crédito o algún acto administrativo conexo, o bien, respecto de dicho acto soliciten el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte (procedimiento amistoso), quedará sin efectos dicha reducción de las multas. En este caso, las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten.

Consideramos que esta modificación afecta y encarece la libre decisión de los contribuyentes de determinar la mejor vía de resolver sus controversias fiscales (autocorrección, litigio o procedimiento amistoso, etcétera), lo cual, es contrario al estándar mínimo que México debe cumplir como país miembro de la OCDE (Acción 14 del plan de Acción BEPS).

II. Impuesto sobre la Renta (ISR)

Emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

3.3.1.8., 3.3.1.9., 3.3.1.10. y 3.3.1.12.

Se modifica la regla 3.3.1.8., para señalar que el aspirante que obtenga la opinión técnica favorable de dos o más monederos electrónicos, con distintos nombres comerciales deberá presentar una solicitud de autorización por cada monedero electrónico que pretenda comercializar, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 6/ISR “Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en

la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres”, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, se modifica la regla 3.3.1.9., para precisar que el emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que no presente en tiempo y forma el aviso y la garantía a que se refiere la ficha de trámite 7/ISR “Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres”, podrá solicitar una nueva autorización en el mes de marzo del año siguiente a aquel en que no presentó dicha documentación.

De igual forma, se modifica la regla 3.3.1.10., para precisar que el aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres”, deberá efectuarse hasta que el emisor autorizado cuente con el oficio emitido por la Administración General Jurídica (AGJ) en el que se le tenga por presentado dicho aviso, siempre que se trate de los supuestos señalados en dicha regla.

Finalmente, se modifica la regla 3.3.1.12., para establecer las causas de revocación de la autorización para emitir los monederos electrónicos antes mencionados, cuando lleven a cabo la actualización de datos sin contar con el oficio emitido por la AGJ en el que se le tenga por presentado el aviso.

Emisores de monederos electrónicos de vales de despensa

3.3.1.17., 3.3.1.18., 3.3.1.19 y 3.3.1.21.

Se modifica la regla 3.3.1.7., para señalar que el aspirante que obtenga la opinión técnica favorable de dos o más monederos electrónicos, con distintos nombres comerciales deberá presentar una solicitud de autorización por cada monedero electrónico que pretenda comercializar, observando lo dispuesto en la

ficha de trámite 10/ISR “Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, se modifica la regla 3.3.1.8., para establecer que el emisor de monederos electrónicos de vales de despensa que no presente en tiempo y forma el aviso y la garantía a que se refiere la ficha de trámite 11/ISR “Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A, podrá solicitar una nueva autorización en el mes de marzo del año siguiente a aquel en que no presentó dicha documentación.

Adicionalmente, se modifica la regla 3.3.1.19., para indicar que el aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa deberá efectuarse hasta que el emisor autorizado cuente con el oficio emitido por la AGJ en el que se le tenga por presentado dicho aviso, siempre que se trate de los supuestos señalados en dicha regla.

De igual forma, se modifica la regla 3.3.1.21., para establecer las causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, cuando lleven a cabo la actualización de datos sin contar con el oficio emitido por la AGJ en el que se le tenga por presentado el aviso.

Deducción de inventarios de 1986 o 1988

3.3.1.32.

Se elimina esta regla la cual indicaba el procedimiento aplicable a los contribuyentes que optaron por efectuar la deducción en una cantidad equivalente en cada ejercicio al 3.33% del monto de la deducción de inventarios.

Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales

3.3.2.1.

Se elimina esta regla que señalaba el procedimiento para la deducción del valor de la

construcción de la obra objeto de la concesión, autorización o permiso.

Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con recursos propios

3.3.2.2.

Se elimina esta regla la cual establecía las opciones para la deducción de inversiones aplicables a contribuyentes que obtengan concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de las obras públicas.

Aportaciones gubernamentales para obras públicas que no se consideran deudas

3.4.1.

Se elimina esta regla que indicaba que las aportaciones derivadas de la obtención de concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de las obras públicas no debían considerarse como deuda para efectos del ajuste anual por inflación.

Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la PTU

3.9.6.

Se elimina esta regla que hacía referencia a la aplicación de la deducción del monto de las pérdidas por fluctuación cambiaria a los contribuyentes que hayan optado por deducirla en cuatro ejercicios a partir de que se generó dicha pérdida.

Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR

3.10.4., 3.10.5. y 3.10.27.

Se modifica la regla 3.10.4., para establecer como nueva obligación para renovar la autorización para recibir donativos, la de presentar declaración informativa de conformidad con la regla 3.13.6. y la ficha de trámite 1/DEC-14 "Apoyo para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas en las zonas afectadas del estado de Guerrero".

Asimismo, se modifica la regla 3.10.5., para señalar como nuevos requisitos para las

organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, los siguientes:

a) Cuando soliciten autorización de actividades adicionales a las previamente autorizadas, el SAT podrá validar que los estatutos y toda la documentación que obran en el expediente respectivo cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación correspondiente.

b) Cuando el SAT detecte alguna de las causales señaladas para la revocación de la autorización para recibir donativos e inicie el procedimiento de revocación, podrá prorrogar hasta en dos ocasiones el plazo otorgado para cumplir el requerimiento correspondiente, por periodos iguales al plazo original. Dicho plazo se entenderá prorrogado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de prórroga realizada por la organización civil o fideicomiso, siempre que lo solicite con anterioridad al vencimiento del plazo para cumplir el requerimiento, sin que sea necesario que la autoridad emita resolución expresa.

Por otra parte, se elimina la regla 3.10.27., relativa a la obligación para donatarias autorizadas de expedir el CFDI con la leyenda del complemento denominado "COVID-19", respecto de las donaciones que reciban con el propósito de destinar dichos donativos para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2.

Contribuyentes que tributan en el RESICO

3.13.33., 3.13.35., 3.13.36. y 3.13.37.

Se modifica la regla 3.13.33., para señalar que los contribuyentes que tributan en el RESICO podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Asimismo, se adiciona la regla 3.13.35., para establecer que los contribuyentes que tributen en el RESICO de Personas Morales que entren

en liquidación y deban efectuar pagos provisionales, deberán presentarlos a través de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. Asimismo, para la presentación de la declaración anual por terminación anticipada, así como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación deberán hacerlo a través de "Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen Simplificado de Confianza".

De igual forma, se adiciona la regla 3.13.36., para señalar que los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el RESICO, deberán contar con buzón tributario habilitado, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC. Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario en términos de la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Por último, se adiciona la regla 3.13.37., para indicar que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e.firma a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC.

Para tales efectos, los contribuyentes obtendrán la e.firma cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenidas en el Anexo 1-A.

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

3.17.3.

Se modifica esta regla para establecer que las personas físicas que deban presentar declaración anual del ISR por el ejercicio 2023 y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que presenten la citada declaración dentro del plazo establecido por el precepto legal mencionado y, el pago de la primera parcialidad se realice dentro de dicho plazo. De no cumplir con esta condición no podrá acceder a este beneficio y la autoridad fiscal podrá requerir el pago total del adeudo.

Entidades de Financiamiento para efectos de los convenios para evitar la doble imposición con la República Federal de Alemania, el Gobierno de Canadá, el Estado de Israel, el Japón, la República Popular China y el Reino de Noruega

3.18.28.

A partir del 1 de enero de 2024, se adiciona al Reino de Noruega para los efectos del artículo 11 de los Convenios celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de ISR. Asimismo, se precisa que Reino de Noruega debe considerarse como entidad a que se refiere el apartado 4, inciso b), a Export Finance.

Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados

3.18.31.

Se elimina esta regla referente a que la solicitud de inscripción al RFC como retenedor de personas físicas o morales residentes en el extranjero que desarrollen actividades artísticas en territorio nacional distintas de la presentación de espectáculos públicos o privados, debía presentarse ante cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

Causación del ISR en la enajenación de bienes inmuebles realizada por fideicomisos 3.21.2.1.

Se elimina esta regla referente a las personas que hayan constituido fideicomisos antes del 1 de enero de 2007, respecto a la causación del ISR por la ganancia obtenida en dicha enajenación.

III. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Marbetes físicos, marbetes electrónicos o precintos como signo de control sanitario Regla 5.1.7.

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes que opten por solicitar marbetes electrónicos que se imprimen del folio autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas complementarias de los envases que contengan bebidas alcohólicas, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 5.2.43., 5.2.44. y 5.2.45. y 5.2.50., así como por las fichas de trámite 46/IEPS “Solicitud para obtener folios para la impresión de marbetes electrónicos para bebidas alcohólicas”, 47/IEPS “Solicitud para informar las medidas de seguridad para la impresión de marbetes electrónicos” y 48/IEPS “Solicitud de folios para impresión de marbetes electrónicos”, contenidas en el Anexo 1-A.

Autorización para adhesión e impresión de marbetes al frente del envase Regla 5.2.5.

Se modifica esta regla para otorgar la facilidad de adherir el marbete electrónico impreso en la etiqueta complementaria del envase que contenga bebidas alcohólicas.

Características de seguridad de los marbetes y precintos Regla 5.2.6.

Se modifica esta regla para señalar las dimensiones y acabado que deberá cumplir la impresión de marbetes electrónicos de bebidas alcohólicas, específicamente la relativa al uso de la etiqueta complementaria.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC Regla 5.2.23.

Se modifica esta regla para indicar el procedimiento que deberán seguir las autoridades fiscales para proceder a la baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC.

Informe del uso de marbetes físicos o electrónicos adheridos e impresos Regla 5.2.25.

Se modifica esta regla para establecer que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes la información o documentación que sea necesaria para constatar el cumplimiento del uso adecuado de los marbetes físicos y electrónicos que les hayan sido entregados, para lo cual se les otorgará un plazo de diez días hábiles, apercibiéndolos que, en caso de no atender dicho requerimiento, se procederá a la cancelación electrónica de los folios de los marbetes físicos y electrónicos que correspondan.

Responsable solidario en marbete electrónico Regla 5.2.45.

Se modifica esta regla para señalar que la persona física o moral contratada por el productor, importador o comercializador de bebidas alcohólicas para que realice la impresión en la etiqueta complementaria de los folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos, deberá de asumir la responsabilidad solidaria de las infracciones y sanciones que se susciten cuando se acredite por parte del SAT o la autoridad competente un mal uso de los marbetes electrónicos.

Uso correcto de marbetes y precintos Regla 5.2.46.

Se modifica esta regla para adicionar dos nuevos supuestos para que los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas harán uso correcto de los marbetes o precintos, los cuales consisten en adherir o imprimir los marbetes a las presentaciones de bebidas alcohólicas para las

cuales fueron autorizadas, así como utilizar los marbetes físicos, electrónicos y precintos en los plazos de vigencia establecidos en las fichas de trámite, contenidas en el Anexo 1-A.

Lectura de código QR en marbetes Regla 5.2.47.

Se modifica esta regla para establecer el procedimiento para realizar la lectura del código QR que se encuentra adherido a la etiqueta complementaria.

Facilidad para el uso de la etiqueta complementaria para los contribuyentes que importan bebidas alcohólicas Regla 5.2.50.

Se adiciona esta regla aplicable a contribuyentes que obtengan folios autorizados para la impresión de marbetes electrónicos de importación, para otorgar la facilidad de imprimir dichos folios en la etiqueta, contraetiqueta o etiqueta complementaria, misma que podrá ser adherida en cualquier parte del envase.

Se entiende por etiqueta complementaria, aquella en la que además de contener impreso el marbete electrónico de importación, se pone a disposición del consumidor la información comercial y sanitaria aplicable al etiquetado de las bebidas alcohólicas, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Cuando se opte por esta facilidad en la etiqueta complementaria se deberá indicar el nombre de la familia del producto dentro del esquema de marbetes electrónicos o la presentación que corresponda.

IV. Derechos

Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas Regla 7.11.

Se elimina esta regla, misma que establecía que las operaciones aduaneras efectuadas por las misiones diplomáticas y consulares, y su personal extranjero, estaban comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 49,

fracción VI de la Ley Federal de Derechos, relativo al pago de derecho de trámite aduanero.

Cumplimiento del anexo libre respecto de los aprovechamientos

Regla 7.20.

Se modifica esta regla para señalar que los contribuyentes deberán mantener actualizada la información registrada en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes, por lo que deberán llevar a cabo las adecuaciones a la información contenida en dicho Padrón cada que esta se modifique, cerciorándose que se encuentre en forma correcta y completa, conforme lo señalado en la Guía para el Llenado del Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC).

Procedimiento para consultar vía Internet el estado que guardan los consumos de Agua

Regla 7.24.

Se elimina la regla que establecía el procedimiento para consultar vía Internet el estado que guardan los consumos de agua de los contribuyentes.

Información para pago de derechos por la prestación de servicios fuera del horario oficial de los aeropuertos

Regla 7.40.

Se adiciona esta regla para señalar la información que deberán presentar los contribuyentes por los servicios que presta el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos.

V. Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)

Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN

Regla 8.1.

Se modifica esta regla para señalar que el factor de actualización aplicable a los tramos de la tarifa establecida en el artículo 3, fracción I, primer párrafo de la Ley Federal del ISAN será de 1.0425 para el ejercicio de 2024.

Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos del ISAN

Regla 8.3.

Se modifica esta regla para señalar que el factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos del pago del ISAN, será de 1.0432 para el ejercicio de 2024.

Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular

Regla 8.7.

Se modifica esta regla para establecer que los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en territorio nacional, deberán solicitar mediante escrito libre a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, la asignación de número de empresa, para integrar la clave vehicular.

Asimismo, deberán acompañar al escrito libre antes mencionado, copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el SAT en sentido positivo, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

VI. De la prestación de servicios digitales

Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC

Regla 12.1.5.

Se modifica esta regla para precisar que el SAT publicará en su página web y en el DOF la lista bimestral de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que estén registrados como prestadores de servicios digitales ante el RFC. Esta publicación se realizará a más tardar durante los quince primeros días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, en contraste con la redacción original que establecía un plazo de los diez primeros días.

VII. Transitorios

Uso del buzón tributario por parte de autoridades fiscales

Tercero

Se establece que las autoridades fiscales distintas al SAT, como Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2024, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.

Multa por no habilitar el buzón tributario

Cuarto

Los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o que no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, se les impondrá una multa por la cantidad de \$3,850 a \$11,540 a partir del 1 de enero de 2025.

Complemento carta porte

Séptimo

Los contribuyentes obligados a expedir el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0., hasta el 31 de marzo de 2024. No obstante, cabe señalar que el 31 de diciembre de 2023 concluyó la prórroga de la no aplicación de multas y sanciones a quienes no emitieron el CFDI con el complemento carta porte.

Obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales para donatarias autorizadas

Décimo Primero

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR podrán obtener la

opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales sin cumplir con los numerales 3, 11 y 12 a que se refiere la regla 2.1.36., tercer párrafo de la RMF vigente, únicamente respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, así como el sentido de suspensión de actividades, hasta en tanto se encuentre habilitada la funcionalidad en el aplicativo de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del CFF.

Los numerales 3, 11 y 12, antes descritos, se refieren a lo siguiente:

a) Respecto a las diferencias, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

a) Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

b) Cumplan con sus obligaciones fiscales relativas a la identificación del beneficiario controlador, según corresponda.

Opción de emitir un CFDI en la plataforma “Factura Fácil” y “Mi Nómina”

Décimo Segundo

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF y que hayan utilizado el aplicativo “Mis Cuentas” en los ejercicios 2021, 2022 o 2023 para expedir CFDI, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura Fácil” y “Mi Nómina”

haciendo uso de la e.firma o de un certificado para sellar el CFDI.

Emisión del CFDI al público en general por contribuyentes que distribuyan o enajenen gas natural o petrolíferos

Décimo Tercero

Los contribuyentes que distribuyan y enajenen gas natural o petrolíferos podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que efectúen con el público en general hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que se identifique en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general y se emitan los CFDI de acuerdo con el Apéndice 3 de las “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la Guía de Llenado del CFDI.

Pago de erogaciones a través de terceros

Décimo Cuarto

Las obligaciones establecidas en las reglas 2.7.1.12., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción III, referentes al complemento “identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros”, serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo de treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Décimo Quinto

Los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos estarán obligados a incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” al CFDI que se expida por la realización de las actividades señaladas en la regla 2.6.1.2., una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo de treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal.

Asociaciones religiosas que optaron por utilizar “Mis cuentas”

Décimo Sexto

Las asociaciones religiosas que presentaron el aviso durante el ejercicio fiscal 2023, o en ejercicios anteriores, mediante el cual ejercieron la opción para registrar sus ingresos y gastos en “Mis cuentas”, seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2024, siempre que continúen cumpliendo los requisitos para ello.

Declaraciones de pago de derechos por utilidad compartida

Décimo Séptimo

Las declaraciones de pago correspondientes a los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos se presentarán por los asignatarios vía internet a través de un caso de aclaración que presenten a través del Portal del SAT, debiendo acompañar a dicha declaración las formas oficiales “DUC-M”, “DUC-A”, “DEXTH” y “DEXPH”, contenidas en el Anexo 1, según corresponda, así como el comprobante de pago respectivo.

Aviso de cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles

Décimo octavo

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, que hayan recibido u otorgado donativos en el ejercicio de 2023 con motivo de pandemia COVID, deberán presentar la declaración informativa “cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles”, a más tardar el 31 de marzo de 2024, el cual será considerada como informe final.

Deducción de inventarios

Décimo noveno

Los contribuyentes personas morales que al cierre de los ejercicios 2022 y 2023 tuvieron inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso,

tributen en el RESICO de Personas Morales, podrán seguir aplicando la deducción del costo de lo vendido, en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario.

Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1 de enero de 2023 o del 1 de enero de 2024, según corresponda, podrán deducirlas como adquisiciones.

RESICO de Personas Morales

Vigésimo

Los contribuyentes que dejen de tributar en el RESICO de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_RGL_PM”, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2024 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al RESICO de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, o bien, a través de la presentación de un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_PM”.

Asimismo, se establece que la presentación de los avisos antes mencionados será mediante un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, estableciéndose los requisitos que se deberán cumplir para tal efecto.

Cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro
Vigésimo Primero

Se establece que para los efectos del artículo 218 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, los contribuyentes que hubieran efectuado la deducción de los depósitos, pagos o adquisiciones, deberán considerar como ingreso acumulable en la declaración correspondiente al ejercicio en que reciban o retiren los depósitos de la cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión de la que se hayan adquirido las acciones, la cantidad que perciban por dichos conceptos hasta por el monto que hubiera deducido en los términos de las disposiciones fiscales.

Personas físicas que continúen tributando en el RIF
Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero

Los contribuyentes que estuvieron tributando en el RIF hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF, siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, los contribuyentes que hayan optado por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas aplicables a dicho régimen de la RMF para 2021.

Contribuyentes que hayan optado por acumular la ganancia por enajenación de acciones de inversión en infraestructura
Vigésimo Cuarto

Los contribuyentes que hayan optado por

acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura, continuarán presentando los avisos a que se refiere la ficha de trámite 125/ISR “Aviso para acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura”, contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 30 de junio de cada año, durante el plazo en el que deba acumularse la ganancia derivada de la enajenación de acciones, y a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se haya actualizado el supuesto de terminación anticipada de la concesión, cuando se fusione o escinda la sociedad enajenante de las acciones o cuando no se hubieren cumplido los requisitos establecidos en la regla 3.2.24., vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sociedades Integradas del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades
Vigésimo Quinto

Las sociedades integradas que tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades presentarán las declaraciones anuales normales o complementarias correspondientes a ejercicios anteriores al 2019, en la forma oficial 18 “Declaración del ejercicio. Personas morales”.

Cumplimiento de la obligación del fedatario público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación
Vigésimo Sexto

Se establece que durante el ejercicio fiscal de 2023, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT, se tendrá por cumplida dicha obligación del fedatario público, siempre que en la escritura pública correspondiente, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

VIII. Anexos

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 16-A, 19, 23, 24, 25, 25-Bis, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF para 2024.

Asimismo, se prorroga la vigencia de los Anexos 6, 9, 17, 22 y 26 de la RMF 2023, y los Anexos 15 y 20 de la RMF para 2022, los cuales serán aplicables para la RMF 2024.

Por otra parte, se da a conocer la Sexta Modificación al Anexo 15 de la RMF para 2022.

Finalmente, se deroga el Anexo 2 de la RMF para 2014.

Para su referencia se hace mención del contenido de los anexos que integran a la RMF 2024:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas oficiales fiscales
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 2	Porcentajes de deducción opcional aplicable a Contribuyentes que cuenten con Concesión, Autorización o Permiso de Obras Públicas en los Términos de la Regla 1.3.3.2.4. de la RMF para 2014
Anexo 3	Compilación de criterios no vinculativos fiscales
Anexo 5	Cantidades actualizadas del CFF
Anexo 6	"Catálogo de Actividades Económicas", a que se refieren los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento
Anexo 7	Compilación de criterios normativos fiscales
Anexo 8	Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del ISR
Anexo 9	"Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. De la RMF para 2022, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR"
Anexo 11	Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas
Anexo 12	Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal para efectos del pago de derechos
Anexo 13	Áreas geográficas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática
Anexo 14	Listado de donatarias autorizadas
Anexo 15	Disposiciones para efectos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
Anexo 16	Dictamen de estados financieros (SIPRED'2023) Tipo I.
Anexo 16-A	Dictamen de estados financieros (SIPRED'2023) Tipo II
Anexo 17	Disposiciones aplicables a los Proveedores de Servicio Autorizado y los Órganos Certificadores de Juegos con Apuestas y Sorteos
Anexo 19	Cantidades actualizadas de la Ley Federal de Derechos (LFD)
Anexo 20	Disposiciones respecto de los Medios electrónicos
Anexo 22	Ciudades que comprenden dos o más Municipios, conforme al Sistema Urbano Nacional 2018, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría General del Consejo Nacional de Población
Anexo 23	Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 24	Contabilidad en medios electrónicos
Anexo 25	Cuentas financieras reportables. FATCA Estados Unidos
Anexo 25-Bis	Cuentas financieras reportables. CRS OCDE

Anexos	Contenido
Anexo 26	Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros
Anexo 27	Cuotas actualizadas del DEXPH y del IAEEH
Anexo 28	Obligaciones y requisitos de los emisores de monederos electrónicos
Anexo 29	Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI
Anexo 30	Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos
Anexo 31	Servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan
Anexo 32	Características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina

Contacto

Eduardo Marroquín
emarroquin@mapiasesores.mx

Edgar Lira
elira@mapiasesores.mx

Arturo Ocampo
aocampo@mapiasesores.mx

Miguel Ángel Blanco
mblanco@mapiasesores.mx